

Sistema interno de información de Lipasam (compendio)



Seguimiento y control del historial de cambios

<b>Nombre del fichero</b>	<b>Versión</b>	<b>Actuación producida</b>	<b>Autor</b>	<b>Fecha</b>
Sistema interno de información de Lipasam (compendio)	1.0	Aprobación del texto	Órgano de Cumplimiento de Lipasam	09/06/2023

### **Clasificación del documento**

La información contenida en este documento tiene carácter de información pública.

## ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA LEY 2/2023

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva Whistleblowing, pretende reforzar la cultura de cumplimiento de las entidades públicas y privadas mediante la protección de los denunciantes que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional. Las principales novedades que introduce esta norma son las siguientes:

- Requiere la tramitación efectiva de las comunicaciones, en la que también habrá que respetar una serie de garantías y derechos mínimos.
- Se exige la integración de todos los canales de las entidades en un único sistema interno de información, garantizando así que la recepción y tramitación de todas las comunicaciones sobre potenciales infracciones cumplan las exigencias de la Ley 2/2023.
- Se exige que las entidades admitan y tramiten denuncias anónimas.
- Impone la obligación al órgano de administración o de gobierno de designar a un responsable del sistema de información interno.
- Las medidas de protección no se limitan exclusivamente a la prohibición de represalias, sino también a medidas de tipo asistencial al informante.

El ámbito objetivo de la norma comprende todas las comunicaciones que versen sobre:

- hechos delictivos.
- infracciones administrativas graves o muy graves;
- infracciones del Derecho de la Unión Europea que afecten a alguna de las materias señaladas en el Anexo I de la Directiva de Whistleblowing, o afecten a los intereses financieros de la Unión o incidan en el mercado interior;

La ley protege a cualquier persona que en un **contexto laboral o profesional** haya obtenido información sobre presuntas infracciones, ya sea en el sector público o en el privado. La protección no se circunscribe a los empleados de los sujetos obligados, sino también a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con dichos sujetos. La Ley 2/2023 incluye el siguiente listado no exhaustivo:

- empleados públicos;
- trabajadores por cuenta ajena;
- autónomos;
- accionistas, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad;
- voluntarios, becarios y trabajadores en períodos de formación; y
- cualquier persona que trabaje para contratistas, subcontratistas y proveedores.

Las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de una relación laboral o profesional que se encuentre en alguno de los siguientes estados:

- (i) todavía en vigor,
- (ii) ya finalizada,
- (iii) incluso no iniciada (por ejemplo, si se refiere a infracciones relativas a procesos de selección o de negociación precontractual).

El alcance de la protección se extiende también a las siguientes personas:

- personas relacionadas con el informante, tales como compañeros de trabajo, familiares, personas jurídicas para las que trabaje o de las que sea titular, etc.

- persona física que haya asistido al informante y, específicamente, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

En lo que se refiere a la implementación, la responsabilidad recae en el **órgano de administración** o de gobierno de cada entidad. En lo que respecta a la gestión del sistema y la tramitación de las comunicaciones, las entidades deberán contar con un **responsable del sistema interno de información**.

## ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LIPASAM

El sistema de gestión de denuncias y protección del informante (SGDPI) de Lipasam cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, los cuales se desarrollan a continuación.

En Lipasam, dado que ya existía un órgano interno con las funciones de cumplimiento, éste ha asumido la nueva función de responsable del sistema interno de información. El sistema interno de información constituye el **cauce preferente** para la comunicación y tramitación de denuncias (frente al canal externo o la revelación pública). Los **principios esenciales** del sistema interno de información pueden sintetizarse en los siguientes:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado, así como del tratamiento de la información y su investigación.
- Garantías frente a la adopción de represalias.
- Respeto al principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.
- Garantía de independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.
- Tramitación efectiva de las comunicaciones.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley 2/2023, Lipasam ha llevado a cabo la **integración de todos los canales internos** operativos en la entidad para la denuncia de posibles infracciones (tales como, por ejemplo, canales de prevención del acoso, de la prevención de delitos o infracciones del código ético de la entidad, etc.). En el canal de denuncias que gestiona Lipasam, donde se integran los siguientes canales, cualquier persona puede informar sin temor a sufrir represalias sobre infracciones penales o administrativas (graves o muy graves):

1. Canales de comunicación previstos en el sistema de gestión establecido para la prevención del **acoso laboral** de Lipasam.
2. Canales de comunicación previstos en el sistema de gestión establecido para la actuación ante situaciones de **violencia de género y violencia sexual** de Lipasam.
3. Canales de comunicación previstos en el sistema de gestión establecido para la gestión del sistema de **prevención de riesgos laborales** de Lipasam.
4. Canales de comunicación previstos en el **sistema de gestión antifraude** de Lipasam.
5. Canales de comunicación previstos en el sistema de gestión establecido para la **prevención y detección de delitos** de Lipasam.

Adicionalmente, Lipasam dispone de los siguientes documentos exigidos por la ley:

- (i) una **política de cumplimiento** que enuncia los principios generales del sistema;
- (ii) un **procedimiento de gestión de comunicaciones** aprobado por el órgano de administración y de cuya efectiva implementación responde el responsable del sistema interno de información.

El procedimiento de gestión de Lipasam contiene, entre otra, la siguiente información:

- a) Relación de los canales internos disponibles.
- b) Información clara y accesible sobre canales externos de información y ante las instituciones u organismos de la Unión Europea.
- c) Obligación de acusar recibo al informante y fijación de un plazo máximo para dar respuesta a las comunicaciones recibidas.
- d) Posibilidad de mantener una vía de comunicación con el informante y de solicitarle información adicional.
- e) Derechos de la persona denunciada (a que se le informe de las infracciones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier momento, al honor, etc.).
- f) Extensión de la garantía de confidencialidad respecto de las comunicaciones que se cursen a través de canales o personas distintas de las previstas en el sistema, debiendo formarse expresamente al personal en esta materia.
- g) Exigencias derivadas del cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.
- h) Obligación de remitir la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito y a la Fiscalía Europea cuando afecten a los intereses financieros de la Unión. Esta referencia a la remisión de información al Ministerio Fiscal no venía exigida por la Directiva de Whistleblowing y entendemos que no debe interpretarse en el sentido de que la persona jurídica carece del derecho a defenderse o a no confesarse culpable, según resulte de aplicación.

En cuanto a la **presentación de las comunicaciones**, el sistema interno de información de Lipasam permite su presentación de forma verbal o escrita (o por ambas) o presencialmente:

- Comunicaciones verbales: estas podrán formularse por vía telefónica o por sistema de mensaje de voz. Además, previo consentimiento del informante, las denuncias verbales deberán documentarse mediante una grabación o transcripción, ofreciendo al informante la posibilidad de revisarla y firmarla en este último supuesto.
- Comunicaciones por escrito: estas se podrán remitir por correo postal o por cualquier medio electrónico habilitado al efecto.
- Si lo solicita el informante, deberá darse la posibilidad de agendar una reunión presencial.

El informante podrá señalar el modo en el que prefiere recibir las notificaciones relativas al tratamiento de la comunicación, indicando un domicilio, un correo electrónico o un lugar seguro a tal efecto.

Lipasam cuenta con un **procedimiento** de gestión de informaciones que regula las siguientes fases:

1. Registro
2. Acuse de recibo
3. Análisis preliminar
4. Admisión.
5. Comunicación al informante
6. Instrucción (comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la fundamentación y la verosimilitud de los hechos relatados, y se podrá constituir un Comité de Investigación).
7. Terminación de las actuaciones.
8. En su caso, propuesta de inicio de un procedimiento sancionador.

En caso de que el informante solicite mantener una reunión presencial, Lipasam deberá fijarla dentro del plazo máximo previsto desde la formulación de la petición. Tras la recepción de la comunicación, Lipasam deberá enviar acuse de recibo al informante en un plazo máximo.

El **plazo máximo para dar respuesta** a las actuaciones de investigación se establece en tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación,

salvo casos de especial complejidad que requirieran una ampliación del plazo, en cuyo caso este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Lipasam ha incluido en su página web de inicio (en una sección separada y fácilmente identificable) información clara y accesible sobre el uso de todo canal interno de información implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. Lipasam cuenta con un apartado en la página de inicio de su web donde se especifica que allí se encuentra el canal de denuncias de su sistema interno de información.

De igual manera, Lipasam dispone de un **libro-registro** de las comunicaciones recibidas y las de investigaciones realizadas. Dicho registro no será público y únicamente podrán acceder a él los jueces y tribunales en el marco de un procedimiento judicial. Los datos personales relacionados con las comunicaciones e investigaciones únicamente se conservarán durante el período que fuese necesario, que en ningún caso podrá superar los diez años.

La **prohibición de represalias** (concepto amplio que comprende “*cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable*”) incluye la propia tentativa o amenaza de represalia. Otras implicaciones derivadas de la prohibición de represalias es el carácter nulo de pleno derecho de los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones o que constituyan represalias, así como la posibilidad de aplicar medidas disciplinarias correctoras. En este sentido, en el SGDPI de Lipasam se aplicarán las siguientes medidas de protección a las personas informantes que hayan obtenido la información por causa de una relación laboral o profesional con Lipasam:

- Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima;
- Formular la comunicación verbalmente, por escrito o de ambos modos.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones.
- Comparecer ante el órgano de cumplimiento de Lipasam.
- Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
- No recibir por parte de Lipasam ningún tipo de acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.

Lipasam ha incorporado las medidas de **protección de datos personales** reguladas en la Ley 2/2023, que regula de forma detallada cómo deben tratarse los datos personales de los informantes y demás personas involucradas en una comunicación e investigación posterior. Uno de los aspectos que destacan es la obligación de preservar la identidad de la persona que presente la comunicación, a la que se le reconoce el derecho a que no se haga pública su identidad. La norma establece también determinados plazos que deben cumplirse en materia de conservación y eliminación de datos personales. En particular, se establece que las comunicaciones podrán mantenerse dentro del sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre si procede o no iniciar una investigación. Si esta decisión no se adoptara en un plazo de tres meses, deberá suprimirse del sistema la comunicación, salvo con el fin de mantener evidencia del funcionamiento del sistema y de forma anonimizada si fueran comunicaciones no cursadas.

El SGDPI de Lipasam incorpora al **sistema disciplinario** previsto en el Convenio Colectivo las infracciones y sanciones que éste contempla para los supuestos de incumplimiento de los protocolos y normas internas de la empresa, entre los que hay que incluir al propio SGDPI.

A ello hay que añadir el régimen disciplinario que la propia Ley 2/2023 establece para quienes incumplan sus preceptos.